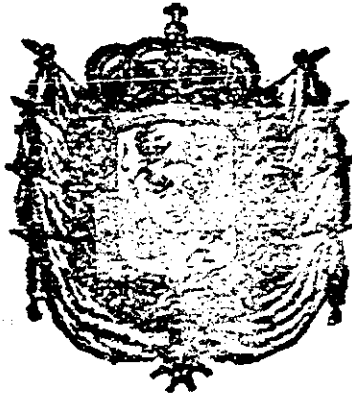


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAYON GONZALEZ, á 10 reales mensuales. Fíjase á las cruzes de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 30.

Estando iniciado Sebastian Rodriguez Compan, en el ríbo ejecutado á Luis Garcia Soriano en el año de Geroloban, término de Albasin la sea; y siendo interdictos sus plures como rectoras el Alcalde de Sibona perteneciente á los de la Provincia, que desde puede ser habida en veridica, con seguridad á disposición del Sr. Comandante general de la Provincia.

Las señas son las siguientes: de estado casado, de estatura regular, color rubio, ojos pardos y claros de barba. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 14 de Febrero de 1858. José March y Labores. Secs. Alcaldes Constitucionales de la provincia.

Núm. 31.

En Sesma Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 12 de Enero anterior se ha servido trasladarme la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la guerra con fecha 24 de Diciembre último me dice lo siguiente. El Intendente general militar en motivo de la oposición de la Junta de beneficencia de Valencia á continuar encargada de la asistencia y curación de los enfermos militares por el término de tres años bajo las mismas condiciones con que se remató á su favor por el de dos, hizo presente á este Ministerio en 6 de Octubre último la necesidad de adoptar una medida que no comprometer los intereses de esta corporación y de sea á cuyo celo y dirección estuvieran confiados estos establecimientos de piedad, no dejase sin embargo á su elección el prestar ó renunciar sus auxilios á los enfermos y heridos militares, cuya conservación era en todas ocasiones del mayor interés y á la cual no podía muchas veces contribuir la administración militar, apesar de sus mayores deseos, bien por circunstancias locales ó bien por los escasos recursos de que dispone para esta y demás atenciones todas agradas y urgentes, merced cuando en circunstancias menos aporadas se determinó ya en Real orden de 12 de Diciembre de 1857 que en los puntos de algunas para establecer hospitales militares y en

que los hubiera civiles estuvieran estos precisados á recibir y asistir bajo todos conceptos á los enfermos militares; enterado de todo S. M. y convencido de la imposibilidad de que la administración militar en medio de las agitaciones y escaseces que la rodean, atienda al establecimiento y conservación de los hospitales necesarios, se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por la Junta auxiliar de guerra en 10 del corriente mes lo hago presente á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que por el Ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes así á la Junta de Beneficencia de Valencia como á las Juntas encargadas de los hospitales civiles en puntos en que los haya contratados ó administrados por la Hacienda militar para que admitan y asistan en los de su cargo sin escasa alguna á los enfermos y heridos militares abonados por la misma en cantidad que se conceptúe prudente por cada una de las estancias que designen ó la que se estipule antes, bajo condiciones arregladas, en el concepto de que su pago se mirará siempre por la administración militar con la mas señalada preferencia. De Real orden lo traslado á V. S. para que comunicados los que correspondan tenga su debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto comunicar á VV. por medio del Boletín oficial de la provincia para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 6 de Febrero de 1858. José March y Labores. Secs. de las Juntas de Beneficencia de esta Provincia.

Número. 32.

El artículo 1.º de la instrucción de contabilidad comunicada á los Alcaldes constitucionales en 10 de Marzo del año próximo pasado dice lo siguiente. El día último de cada año formarán los Alcaldes constitucionales un estado demostrativo del total de documentos recibidos, cuya lista cubrirán con el importe de los expedidos segun las cartas de pago que hayan obtenido, y con documentos solventes que debolvieren á la seccion de Contabilidad de quien recibirán un folioquito, que de por solventada su cuenta. La falta de cumplimiento á este artículo por un gran número de Alcaldes con respecto á la redacción de esta cuenta, origina males de bastante trascendencia, pues que ni aun